

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Alguazas

#### **4132 Anuncio y publicación de la aprobación definitiva de la ordenanza general de subvenciones del municipio de Alguazas. (Expte. 786/2021).**

El Pleno Corporativo, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, aprobó provisionalmente la <<Ordenanza General de Subvenciones del municipio de Alguazas>>.

Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 85, de 15 de abril de 2021, sin que se haya presentado alegación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro de la Ordenanza aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

#### **«Ordenanza general de subvenciones**

Índice

PREÁMBULO

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Concepto de subvención

Artículo 3. Exclusiones

Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones

Artículo 5. Carácter de las subvenciones.

Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.

Artículo 7. Beneficiarios.

Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

#### TÍTULO II

##### PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 10. Principios generales.

Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.

Artículo 12. Consignación presupuestaria.

Artículo 13. Procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 15. Procedimiento de concesión directa. Convenios de colaboración.

Artículo 16. Reformulación de solicitudes.

Artículo 17. Justificación

Artículo 18. Gastos subvencionables.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 19. Procedimiento de ejecución del gasto.

Artículo 20. Procedimiento de pago.

### TÍTULO IV

#### NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 21. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.

Artículo 22. Revisión de las subvenciones

Artículo 23. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.

### TÍTULO V

#### INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas.

Artículo 25. Responsabilidades.

### TÍTULO VI

#### CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 26. Regulación del control financiero.

26.1. Ámbito de aplicación.

Artículo 27. Objeto

**Disposición adicional primera.** Premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.

**Disposición adicional segunda**

**Disposición transitoria.** Régimen de los procedimientos en curso.

**Disposición final.**

### PREÁMBULO

La actividad subvencional del Ayuntamiento de Alguazas se proyecta sobre distintos ámbitos de la vida social desarrollada en nuestro municipio, y con ella se pretende dar respuesta a diversas demandas de diferente índole, promoviendo en definitiva aquellas actividades privadas que se consideran de interés público municipal.

Dado el volumen alcanzado por las subvenciones gestionadas a través del presupuesto municipal, resulta necesario abordar un paso más en el proceso de perfeccionamiento y racionalización de la actividad subvencional del municipio, abordando el desarrollo de esta nueva Ordenanza que regulará el régimen jurídico general de las subvenciones que se otorguen por esta Administración o entidades dependientes, en su caso, independientemente de su objeto y finalidad, y todo ello sin perjuicio de las elementos específicos que se regularán a través de la convocatoria específica de que se trate.

En suma, con la presente Ordenanza General, el Ayuntamiento de Alguazas, pretende definir el régimen aplicable a la actividad subvencional y garantizar a los ciudadanos y entidades de distinta naturaleza el acceso en igualdad de condiciones a través de un procedimiento en el regirán la transparencia, la eficacia en la gestión de los recursos, la concurrencia y la equidad. Por tanto, esta Ordenanza servirá de referente de aplicación directa en los diversos ámbitos de gestión de subvenciones, al objeto de proceder a una rigurosa simplificación normativa y unificar criterios y procedimientos en este ámbito.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente Ordenanza tiene por objeto regular el régimen y procedimiento aplicable para el otorgamiento de subvenciones promovidas por las diferentes Concejalías Municipales del Ayuntamiento de Alguazas, con destino a la realización de proyectos y actividades que tengan por objeto el fomento de acciones de utilidad pública e interés social. Y todo ello sin perjuicio de que esta norma pueda ser completada en las bases específicas que, en su caso, se puedan establecer.

#### **Artículo 2. Concepto de subvención**

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ordenanza, toda disposición dineraria efectuada por el Ayuntamiento de Alguazas, a favor de personas públicas o privadas, que cumpla los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la LGS.

2. También se aplicará esta Ordenanza cuando la ayuda consista en la entrega de bienes, derechos o servicios cuya adquisición se realice con la finalidad exclusiva de entregarlos a un tercero. Dicha adquisición se someterá, en todo caso, a la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 3. Exclusiones**

La presente Ordenanza General no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Las que la LGS excluye de su ámbito de aplicación.
- b) Las aportaciones dinerarias efectuadas por el Ayuntamiento de Alguazas destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores: Organismos Autónomos, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc; en las cuales esté representado el Ayuntamiento de Alguazas y a los que anualmente se hacen aportaciones económicas para financiar sus presupuestos, de una sola vez o en varias entregas.
- c) Subvenciones a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5.ª de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (asociaciones de Entidades Locales).
- d) Subvenciones a los grupos políticos de la Corporación para atender sus gastos de funcionamiento, en su caso.
- e) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público que las recibe como contraprestación del funcionamiento del servicio.
- f) Ayudas directas o prestaciones no periódicas otorgadas con la finalidad de atender necesidades perentorias en situaciones de especial vulnerabilidad social.
- g) Subvenciones concedidas por otras Administraciones en el seno de expedientes en los que el Ayuntamiento actúa como simple intermediario.

#### **Artículo 4. Régimen jurídico de las subvenciones**

1. Las subvenciones del Ayuntamiento de Alguazas se regirán por las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, en la LGS y su Reglamento de desarrollo, por las ordenanzas o bases específicas que se puedan dictar, por las Bases de Ejecución del presupuesto municipal y por las restantes normas que resulten de aplicación.

2. Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

3. Las materias subvencionables que cuenten con una ordenanza específica propia, se regirán por ella, siendo la presente Ordenanza de aplicación supletoria a las ordenanzas específicas.

#### **Artículo 5. Carácter de las subvenciones.**

1. Las subvenciones reguladas por la presente Ordenanza General poseen carácter voluntario y eventual, son revocables y reducibles, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (a menos que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no pueden alegarse como precedente.

2. Las subvenciones están sujetas al cumplimiento de la finalidad de interés general a que se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Alguazas, quedará exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase derivada de las actuaciones llevadas a cabo por las personas o entidades subvencionadas.

#### **Artículo 6. Objetivo de las subvenciones.**

1. Las subvenciones que se otorguen habrán de tener como objetivo la consecución de un fin público comprendido en el ámbito de las competencias que al Ayuntamiento atribuye la normativa de régimen local y la legislación sectorial aplicable.

2. También podrán tener por finalidad, por razones de solidaridad, ayudas a países o zonas deprimidas o para remediar calamidades públicas, aunque sea fuera del territorio de la Comunidad Autónoma y de España.

#### **Artículo 7. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión, en los términos del artículo 11 LGS.

2. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases específicas, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

3. Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de

la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 8. Requisitos para obtener la condición de beneficiarios.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases específicas y en la convocatoria.

Asimismo, las personas físicas y jurídicas deberán reunir los requisitos que específicamente se indiquen en cada convocatoria, debiendo aportar la documentación justificante de tales requisitos junto a su solicitud.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones reguladas en esta ordenanza general las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las personas o entidades en quienes concurran las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

3. Los beneficiarios deberán acreditar su domicilio fiscal en el municipio de Alguazas, salvo que en la convocatoria se permita lo contrario. En este caso, deberá quedar suficientemente justificado en el expediente la idoneidad de que los beneficiarios puedan tener domicilio fiscal en otros municipios, mediante un informe motivado del área concedente.

#### **Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario, además de las establecidas en el artículo 14 de la LGS, las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alguazas el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Estar al corriente, en el momento de la concesión, de sus obligaciones devengadas con anterioridad, respecto del Ayuntamiento de Alguazas, derivadas de cualquier ingreso.

d) Estar inscritas en el correspondiente Registro Oficial, en el caso de fundaciones o asociaciones.

e) Estar inscritas las O.N.G., posibles beneficiarias de subvenciones para la financiación de proyectos de cooperación internacional al desarrollo, en el registro

público correspondiente. Asimismo, las organizaciones no gubernamentales de acción social deberán estar inscritas en el correspondiente registro público.

f) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Ayuntamiento de Alguazas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

g) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse en el término de 10 días desde que se reciban esos fondos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante declaración responsable en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda requerir en cualquier momento que se aporte la documentación acreditativa de tal requisito.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de subvenciones.

l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

No obstante lo anterior, por la naturaleza de la subvención y al amparo de la previsión contenida en el primer párrafo del artículo 13.2 LGS, quedan exceptuadas de las obligaciones que contienen las letras c) y h) las personas o entidades beneficiarias de las siguientes:

a) Las Ayudas a particulares cuya concesión venga delimitada o justificada por su bajo nivel de renta o que tenga carácter compensatorio del bajo nivel de renta de quien las percibe (Ayudas de urgente necesidad, de emergencia social y/o de análogas características)

Las convocatorias de estas subvenciones y ayudas podrán exceptuar, de forma motivada, la aplicación de otros supuestos legales.

## TÍTULO II

### PROCEDIMIENTO Y GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES

#### **Artículo 10. Principios generales.**

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Ordenanza General se realizará con arreglo a los siguientes principios:

1. Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

2. Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por el Ayuntamiento de Alguazas.

3. Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos de Ayuntamiento de Alguazas.

4. Congruencia entre los medios y los fines que justifiquen el otorgamiento de la subvención.

5. Tradición en la realización de los fines previstos en la subvención.

#### **Artículo 11. Cuantía de las subvenciones.**

1. La cuantía de las subvenciones en ningún caso podrá exceder del coste de la obra o actividad subvencionada, correspondiendo al beneficiario financiar a su cargo la parte del presupuesto que excediera de la subvención municipal. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria específica a la que venga referida la subvención concreta.

2. En todo caso cada convocatoria, convenio o resolución fijará el importe de la subvención, que podrá quedar determinado de modo directo o ser determinable mediante la aplicación de porcentajes sobre el coste final del proyecto o actividad.

3. Por regla general serán compatibles con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, salvo que la convocatoria específica o resolución de concesión señalen lo contrario; y ello siempre que su importe no supere, aisladamente o en concurrencia con éstas, el coste de la actividad subvencionada. De superarlo, la subvención municipal quedará reducida proporcionalmente conforme resulte de la redistribución de la financiación total obtenida para el objeto de la subvención en función del coste definitivo.

La persona beneficiaria tendrá que comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada en el término de 10 días hábiles desde que tenga conocimiento de ello. Y, en cualquier caso, antes de la justificación de la aplicación de los fondos públicos percibidos.

4. Salvo que en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión se estableciese otra cosa, cuando el presupuesto de la obra o actividad experimentara alguna variación, y, supusiera minoración, la subvención se reducirá proporcionalmente, mientras que si implicase aumento no experimentará variación alguna.

#### **Artículo 12. Consignación presupuestaria.**

Las subvenciones tendrán la consideración de gasto público y la efectividad de las mismas quedará condicionada a la existencia de crédito presupuestario suficiente.

#### **Artículo 13. Procedimientos de concesión.**

Las subvenciones podrán concederse mediante procedimiento ordinario que se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y mediante concesión directa.

#### **Artículo 14. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

##### **A) Iniciación: Aprobación de la convocatoria.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente.

2. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, tendrá en atención al plazo para presentar las solicitudes dos modalidades:

a) Concurrencia ordinaria, en la que la presentación de solicitudes quedará sujeta a un plazo preclusivo.

En el proceso de selección, se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverá en un único acto administrativo, concediéndose las subvenciones a la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la Convocatoria y obtengan mejor valoración en aplicación de los criterios objetivos fijados en la propia convocatoria.

b) Concurrencia abierta, en la que la presentación de solicitudes podrá realizarse durante todo el ejercicio presupuestario.

Las solicitudes se examinarán y resolverán en la forma y con la periodicidad que determinen la convocatoria.

3. El órgano para la concesión podrá dejar desierto el proceso de selección o no agotar el crédito presupuestario asignado a la convocatoria, sin que en ningún caso se puedan otorgar subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

#### **Convocatoria**

1. El procedimiento de concesión se iniciará con el acuerdo o resolución de aprobación de la convocatoria.

2. Los órganos competentes para la aprobación de la convocatoria será el Alcalde o la Junta de Gobierno Local, por delegación de este.

3. El Ayuntamiento de Alguazas remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la actividad subvencional municipal en los términos establecidos en el artículo 20 LGS.

4. La convocatoria será publicada para su conocimiento general en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región mediante anuncio del contenido de las bases y de la convocatoria en el cual se determinará el plazo de presentación de solicitudes. No será necesaria la publicación en los casos indicados en el artículo 18.3 LGS.

5. Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía inferior a 3.000 euros no será necesaria su publicación en el Boletín Oficial de la Región. Las convocatorias propuestas, que en todo caso se ajustarán a la presente Ordenanza General de Subvenciones, deberán regular como mínimo las siguientes cuestiones:

a) Indicación del acuerdo plenario por el que se aprueba la presente Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y del diario oficial en que está publicada, salvo que, en atención a su especificidad, rijan otras bases reguladoras o que éstas se aprueben junto con la propia convocatoria.

b) Expresión de que la concesión se efectúa en régimen de concurrencia competitiva.

c) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención, definiendo el periodo en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

d) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, su ponderación.

f) Importe máximo de las subvenciones y/o porcentaje de éstas en relación con el coste de la actividad subvencionada, salvo en los supuestos de tramitación anticipada en los que se determinará la cuantía estimada de las subvenciones convocadas.

g) Criterios de valoración de las solicitudes.

h) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones con la misma finalidad.

i) Procedimiento de concesión e indicación de los órganos competentes para su ordenación, instrucción y resolución.

j) Composición de la comisión de valoración.

k) Documentos que deben acompañarse a la solicitud.

l) Plazo de resolución y notificación.

m) Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

n) Plazo y forma de justificación del cumplimiento de la finalidad para la cual se concede la subvención.

o) Partida y crédito presupuestario asignado a la convocatoria.

p) Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común.

q) En su caso, indicación de que el crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todas las personas o entidades beneficiarias de la subvención.

r) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 la LGS.

s) Indicación, en su caso, de que la resolución de concesión podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas.

t) En su caso, posibilidad de subcontratación en diferentes términos a los previstos con carácter general en esta ordenanza.

u) En su caso, tanto por ciento del presupuesto del proyecto a financiar por la persona o entidad beneficiaria, bien por financiación propia o a través de otras subvenciones.

v) La posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta. En caso de que la convocatoria no contenga tal previsión el pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad o proyecto.

w) En su caso, régimen de garantías que deben constituir las personas o entidades beneficiarias, o las entidades colaboradoras.

x) Posibilidad de introducir modificaciones en el proyecto como consecuencia de circunstancias no previstas.

y) En su caso, la condición de que en toda la documentación y propaganda escrita o gráfica de la actividad subvencionada se haga constar la financiación pública del Ayuntamiento.

Sin perjuicio de lo que se establezca en las bases específicas o convocatoria, podrán servir de criterios generales para el otorgamiento de subvenciones por el Ayuntamiento Alguazas, entre otros, los siguientes:

- a) Capacidad económica de la persona solicitante.
- b) Viabilidad del proyecto.
- c) Coherencia entre la justificación de la acción, los objetivos trazados y las actividades propuestas.
- d) Creatividad, grado de elaboración, innovación, originalidad, o interés de la actividad o proyecto.
- e) Incorporación del enfoque de género al proyecto.
- f) Colaboración con la Concejalía correspondiente en la organización de eventos.
- g) Grado de permanencia de los efectos derivados de la actividad o proyecto.
- h) Grado de coordinación y colaboración con otras entidades.
- i) Experiencia en proyectos similares.
- j) Número de componentes que constituyen la entidad e impacto social de las actividades en referencia al número de participantes que se hayan inscrito en las mismas.
- k) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona o entidad solicitante.
- l) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- m) Calidad técnica.
- n) Calidad artística.
- o) Capacidad de autofinanciación de la persona o entidad solicitante y disponibilidad de otros fondos de financiación.
- p) Sistema de seguimiento y evaluación del proyecto o de las actividades programadas.
- q) Contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- r) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Alguazas.
- s) Porcentaje de participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- t) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población destinataria.
- u) Participación activa de la población destinataria de la acción subvencionada.

#### **Presentación de solicitudes.**

1. Convocado el procedimiento, las solicitudes de subvención se presentarán por los interesados, durante el plazo establecido en la convocatoria de subvención. Las solicitudes, que irán dirigidas a la Concejalía que proponga el otorgamiento para la concesión de la subvención, deberán acompañar a su instancia la documentación indicada en la convocatoria de la subvención y, en todo caso, las siguientes:

A. Instancia individualizada para cada convocatoria de subvención suscrita por el solicitante o en su caso por la persona que lo represente, debiendo justificar debidamente la representación.

B. Identificación de quien tiene que ser el beneficiario (con expresión de su NIF o CIF).

- C. Memoria o proyecto de la actividad a subvencionar.
  - D. Presupuesto de la misma.
  - E. Declaración de las subvenciones que, en su caso, se hubieran obtenido para la misma finalidad, concedentes e importes y compromiso de comunicar al Ayuntamiento las que se pudieran obtener en el futuro.
  - F. Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.
  - G. Declaración de reunir los requisitos específicos exigidos en la Convocatoria.
  - H. Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en el artículo 13 de la LGS.
  - I. Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Ayuntamiento de Alguazas, obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o, en su caso, convenio de fraccionamiento o aplazamiento de deudas suscrito con la Administración correspondiente.
- 2. A la solicitud habrá de acompañarse aquella documentación que en función del objeto de la subvención se señale en la convocatoria.
  - 3. Si la solicitud o la documentación que deba acompañarla presentara deficiencias u omisiones o se considerara necesario ampliar la información, se requerirá a los solicitantes para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días procedan a la subsanación de las deficiencias u omisiones o amplíe la información, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

#### **B) Instrucción y evaluación de las solicitudes.**

- 1. La instrucción y evaluación de las solicitudes corresponde a los Servicios técnicos de la Concejalía que convoque el procedimiento.

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La evaluación de las solicitudes o peticiones, se hará conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la norma reguladora de la subvención o en su caso, en la convocatoria.

- 2. La convocatoria de la subvención determinarán la composición de la Comisión de Valoración que se constituya al efecto de la valoración de los proyectos o propuestas.

El órgano colegiado deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará propuesta de resolución al órgano competente para ello.

- 3. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá carácter de definitiva.

- 4. Si así se establece en la Convocatoria el importe global máximo de la convocatoria podrá prorratearse entre los beneficiarios de la subvención, bien fijándose una misma cantidad para todos ellos, bien mediante un porcentaje del presupuesto del objeto de la subvención, que podrá ser el mismo en todos los casos o variar en función de criterios objetivos que fijen la convocatoria.

### **C) Resolución del procedimiento.**

1. Una vez recibida la propuesta de resolución, junto con el resto del expediente, el órgano competente resolverá el procedimiento, previa fiscalización de la Intervención municipal.

2. La resolución se motivará de conformidad con lo dispuesto en la presente ordenanza y en la convocatoria por la que se rige, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.

3. En las subvenciones que tengan por objeto financiar la realización de una actividad, las resoluciones de concesión especificarán los plazos en que habrán de desarrollarse teniendo en cuenta, en su caso, el programa de trabajos o propuesta formulada por la persona o entidad beneficiaria y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

4. El plazo máximo para resolver y notificar no podrá exceder de seis meses salvo en el caso de convocatoria abierta en cuyo caso el plazo máximo para resolver y para presentar solicitudes en cada uno de los procedimientos será el que se especifique en la convocatoria. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

5. La resolución será notificada a las personas solicitantes, entendiéndose aceptada por las personas beneficiarias si, transcurridos diez días desde su recepción, la persona interesada no ejercita un acto en contrario.

6. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

### **D) Comisión de Valoración.**

1. Corresponderá a la Comisión de Valoración la evaluación de solicitudes a un órgano colegiado constituido por una presidencia, una secretaría y un número de vocales, designados con acuerdo a criterios de competencia profesional y de experiencia que serán designados en la convocatoria.

2. Su constitución será preceptiva en los procedimientos de concurrencia competitiva, siempre que la cuantía global de los fondos destinados a la convocatoria resulten superiores a 5.000 euros. En el resto de supuestos, la existencia de la Comisión de valoración estará condicionada a lo que disponga la convocatoria.

3. El órgano colegiado de valoración, tras la valoración de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe motivado en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. El informe servirá de base para la elaboración de la propuesta de resolución para su elevación al órgano competente para resolver.

### **E) Criterios Generales para la valoración de subvenciones.**

1. La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración. En cada convocatoria se concretarán los criterios de valoración de las solicitudes, en función de la naturaleza de la actividad y de la mejor consecución del interés público perseguido, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

2. A tales efectos se establecen algunos de los criterios generales de valoración de entre los cuales se podrán concretar y ponderar los correspondientes a cada convocatoria:

- Interés general para el municipio, o bien su relevancia, proyección social, etc. en el ámbito concreto de la actividad o proyecto.
- Déficit de actividades análogas en el municipio.
- Número de personas que se verán beneficiadas por el proyecto a subvencionar y/o número de participantes activos, con posibilidad asimismo de considerar criterios vinculados con el beneficio específico a personas o colectivos afectados por situaciones de impedimento, discapacidad, discriminación, subempleo, explotación, vulnerabilidad, etc., así como con la erradicación o mejora de las situaciones que las afectan y limitan o la medida en que se favorezca la integración social de los destinatarios del proyecto o actividad.
- Calidad del proyecto presentado o su carácter innovador.
- Garantía y solvencia organizativa del solicitante, así como la estructura, recursos humanos, infraestructura, logística o capacidad organizativa que prevea poner en marcha para la ejecución del proyecto o actividad.
- Viabilidad técnica y económica.
- Colaboración anterior del solicitante con el Ayuntamiento en la organización de otras actividades.
- Continuidad y solvencia del solicitante a través de los años.
- Recursos económicos y aportaciones del solicitante con cargo a sus fondos propios.
- Dificultad acreditada por el solicitante para acudir a otros medios de financiación para realizar la actividad.
- Presupuesto del proyecto o actividad.
- Complementariedad o supletoriedad de la actividad subvencionable con las actividades organizadas por el propio Ayuntamiento.
- Grado en que se fomente la colaboración social activa entre asociaciones, colectivos, entidades, asociaciones, empresas, etc., así como la participación de la población en el desarrollo de los programas o actividades.
- Aportaciones complementarias a la municipal de cara a financiar la actividad.
- Pervivencia de la actividad o proyecto a lo largo del tiempo.
- Carácter formativo de las actividades o proyectos en su respectivo campo.
- Para el caso de eventos puntuales, certámenes, competiciones, campamentos, encuentros, mítines, escuelas temporales y otras manifestaciones colectivas etc. se valorarán aspectos como su ámbito y carácter, considerando entre otros aspectos su relevancia o trascendencia internacional, nacional o regional, su historial o tradición (así como el de sus participantes), la relevancia y/o nivel de los participantes. Asimismo, podrán incluirse baremos o criterios relativos al número y características de las entidades o personas individuales participantes, así como en relación a la capacitación, experiencia o titulación de monitores, entrenadores, animadores o en general del personal previsto para su desarrollo.
- También para el caso de los eventos puntuales, su duración.

- El potencial de promoción, representatividad o proyección de la imagen del Municipio a que den lugar la actividad o proyecto, considerado ello con carácter general o en relación con el ámbito concreto de la actividad o proyecto.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la cobertura de necesidades sociales consideradas básicas.

- La medida en que el proyecto o la actividad se dirijan a la prevención, educación y formación en materia social, sanitaria, asistencial, de integración u otras que en definitiva redunden en la mejora de la calidad de vida de la población en general o de sectores desfavorecidos de ella.

- La medida en que el proyecto o actividad se dirijan a la creación o mejora de infraestructuras básicas para la población o se dirijan al impulso del empleo y del autoempleo o la mejora de condiciones laborales, así como del tejido productivo en sus diversos sectores.

- En las subvenciones a personas físicas, tendrán prioridad de acceso los empadronados en Alguazas, siempre que se demuestre en el objeto de la convocatoria que existen circunstancias objetivas para establecer dicha prioridad.

3. En aquellas convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible ponderar los criterios elegidos, se considerará que todos ellos tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes.

#### **Artículo 15. Procedimiento de concesión directa. Convenios de colaboración.**

1. Las subvenciones podrán otorgarse directamente, no siendo preceptivas ni la concurrencia competitiva ni la publicidad, en los siguientes casos:

a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de esta subvención.

b) Aquellas subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, siguiéndose el mismo procedimiento que resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.

c) Con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, socio cultural, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

d) Subvenciones para remediar situaciones de emergencia o de urgencia cuando estas situaciones sean incompatibles con el trámite de publicidad.

2. En el correspondiente convenio o, en su caso, en la resolución de concesión, se fijarán, además del beneficiario y cuantía de la subvención, el objeto, el plazo y la forma de justificación, así como cuantos extremos sean precisos conforme a esta Ordenanza y a la LGS.

#### **Convenios de colaboración.**

1. Normalmente, las subvenciones nominativas se formalizarán en un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alguazas y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta; sin embargo, ello no significa que el posible beneficiario tenga acreditado un derecho consolidado a su percepción, sino únicamente la expectativa jurídica de obtener una máximo de subvención cuya cuantía y condiciones se precisarán a través de la adopción del acuerdo o resolución pertinente.

2. Previamente a la aprobación del convenio o la adopción de la resolución de concesión, el peticionario habrá de acreditar que cumple las obligaciones señaladas en el artículo 9 de la presente ordenanza.

#### **Artículo 16. Reformulación de solicitudes.**

Dentro de una misma convocatoria, los beneficiarios de una subvención, por razones justificadas, podrán solicitar la reformulación de las subvenciones concedidas en los términos fijados por el art. 27 de la LGS.

La nueva subvención tendrá que ser aprobada por el mismo órgano que la concedió y, en todo caso, tendrá que respetar el objeto, criterios de valoración y demás requisitos previstos en las bases específicas.

#### **Artículo 17. Justificación**

1. El beneficiario de la subvención debe justificar la aplicación de la misma a la finalidad para la cual fue concedida, mediante la presentación en el plazo establecido en la convocatoria de la cuenta justificativa del gasto realizado.

##### **17.1. Justificación mediante cuenta justificativa.**

1. En tal caso el beneficiario bajo su responsabilidad justificará todos los gastos inherentes a la actividad subvencionada que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, mediante la presentación de la cuenta justificativa.

2. Formarán la cuenta justificativa:

a) Memoria detallada de la actividad realizada.

b) Liquidación económica de la actividad, junto con facturas y comprobantes de pago.

c) Un ejemplar de la documentación y propaganda escrita y gráfica en su caso, relativa a la actividad subvencionada, que contenga el logo municipal, si procede.

Las facturas y recibos de pago, deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser originales o copias debidamente compulsadas.

- El beneficiario deberá figurar obligatoriamente como destinatario de la factura.

- Hacer referencia a los gastos generados por la actividad objeto de la subvención.

- Deberán expresar con detalles los bienes y servicios adquiridos.

- Cumplir con los requisitos técnicos exigidos por las leyes y reglamentos que regulen las características de la factura y su contenido: Numeración de la empresa que emite la factura, nombre o denominación social, datos del expendedor, y del destinatario, INF., descripción de la operación y contraprestación total. Cuando la operación esté sujeta y no exenta de I.V.A. deberán consignarse en la factura todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, así como el tipo tributario y la cuota tributaria repercutida. Cuando la cuota del I.V.A. se repercuta dentro del precio, se indicará tipo tributario aplicado, o bien la expresión IVA incluido.

- Día de la emisión.

Los tickets de caja registradora deberán hacer constar al menos los siguientes datos:

a) Número.

b) Número de identificación fiscal del expedidor.

c) Tipo impositivo aplicado o la expresión I.V.A. incluido.

d) Contraprestación total.

3. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no requerirá otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

4. La documentación para justificar la realización del objeto de la subvención a que se refieren los anteriores apartados de este artículo se entiende con carácter de mínima de modo que las Bases específicas y/o Convocatoria, el convenio o la resolución de concesión podrán exigir otros documentos además de los indicados.

5. La presentación de la justificación se realizará en el plazo que se establezca en la convocatoria, convenio o resolución de concesión sin que el mismo pueda exceder de tres meses desde la finalización del plazo para realizar la obra o actividad, salvo que ésta se hubiera realizado con anterioridad en cuyo caso el plazo se computará desde la notificación de la resolución de concesión. En casos debidamente motivados, el órgano concedente podrá, a solicitud del beneficiario, conceder una prórroga para proceder a la presentación de la cuenta justificativa. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

6. Para que la subvención pueda hacerse efectiva, el objeto de la misma habrá de ejecutarse en su totalidad conforme a la memoria o proyecto presentado. Se abonará el importe concedido si los gastos justificados alcanzan el importe del presupuesto que corresponda o el que haya figurado en la solicitud; con la reducción proporcional correspondiente si habiéndose ejecutado en su totalidad, la cuantía de tales gastos fuera sin embargo inferior al presupuesto.

7. Cuando por razón de la cuantía pueda presentarse la cuenta justificativa simplificada, en la convocatoria se solicitará la presentación de los justificantes de acuerdo con lo dispuesto en la normativa general de subvenciones.

8. Si la subvención se destinase a la adquisición de inmuebles, además de la propia cuenta justificativa deberá ser aportado certificado de tasación, así como la liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

#### 17.2 Plazo de justificación y consecuencias de su incumplimiento.

1. La convocatoria de la subvención y, en su caso, el convenio de colaboración, especificarán el plazo de rendición de la justificación de las subvenciones, si bien será como máximo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

2. Para el caso de subvenciones plurianuales, la convocatoria o convenio deberán establecer el plazo para la justificación. La justificación como mínimo se presentará anualmente dentro del último trimestre del año natural y una vez finalizada la actividad subvencionada, la última justificación se presentará como máximo dentro de los tres meses posteriores al plazo final para la ejecución de la actividad.

3. Sin perjuicio de lo indicado, en casos debidamente motivados se podrá solicitar una prórroga para proceder a la presentación de la justificación que no excederá de la mitad del plazo inicialmente concedido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada, si bien por causas excepcionales, debidamente motivados, podrá otorgarse una prórroga adicional.

4. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, llevará aparejada la obligación de reintegro total o parcial, atendiendo al grado de incumplimiento y demás circunstancias concurrentes, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

### 17.3 Comprobación

1. Tras la presentación de la documentación justificativa se procederá a la comprobación material de que la documentación presentada cumple los requisitos establecidos en esta Ordenanza, en la convocatoria de la subvención, en el convenio y en las resoluciones aprobatorias de la convocatoria o convenio, así como a emitir informe de comprobación sobre la justificación en el que se constate el cumplimiento, desde un punto de vista material, del objeto de la subvención. En dicho informe constará la aportación municipal y, en su caso, el resto de recursos de que ha dispuesto la persona o entidad beneficiaria, así como una aceptación de la justificación de gastos e ingresos presentada por la persona o entidad beneficiaria, en función de los condicionantes previstos en la concesión de la subvención.

2. En ningún caso en la justificación de las subvenciones el silencio administrativo se entenderá como positivo, por lo que el órgano competente para determinar la justificación tendrá que resolver siempre sobre la correcta o incorrecta justificación de la subvención y comunicar dicha resolución a la persona o entidad beneficiaria.

3. En el caso de establecerse pagos a cuenta de las subvenciones que tendrán la consideración de pagos fraccionados sólo por el importe igual a la cuantía equivalente de la justificación presentada, dicha justificación deberá efectuarse de forma similar a la prevista para la totalidad de la subvención y con los requisitos en cuanto a la justificación en la presente normativa.

4. Cabrá llevar a cabo comprobación del valor de mercado de los gastos subvencionados mediante medios tales como los precios medios de mercado, las cotizaciones en mercados nacionales y extranjeros, la estimación por referencia a los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal, el dictamen de peritos o la tasación pericial contradictoria. Tal valor comprobado será base para el cálculo de la subvención y se notificará, debidamente motivado y con expresión de los medios y criterios empleados, junto con la resolución del acto que contiene la liquidación de la subvención. Si la diferencia entre el valor comprobado por los Servicios municipales y la tasación practicada a cargo del beneficiario a su cargo es inferior a 120.000,00 euros y al 10% del valor comprobado por la Administración, la tasación del perito de la persona o entidad beneficiaria servirá de base para el cálculo de la subvención; en caso contrario, deberá designarse un tercer perito.

### **Artículo 18. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo

establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Tendrán el carácter de subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos siempre que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles según lo establecido en la presente Ordenanza. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria, convenio o acuerdo de concesión. Los tributos son gastos subvenciones cuando el beneficiario los abone efectivamente.

3. En ningún caso serán gastos subvencionables:

- Intereses deudores de las cuentas bancarias.
- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- Gastos de procedimientos judiciales.
- Tributos locales, compensaciones o aminoraciones de deudas contraídas con la Hacienda Local.
- Los tributos se considerarán gastos subvencionables cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando éstos sean susceptibles de recuperación o compensación.
- Tributos personales sobre la renta.
- Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

En la convocatoria de cada subvención podrán detallarse con mayor precisión otros gastos no subvencionables.

### TÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PRESUPUESTARIA

##### **Artículo 19. Procedimiento de ejecución del gasto.**

1. Cuando el régimen de concesión de las subvenciones sea el de concurrencia competitiva, con la convocatoria de la subvención se aprobará el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de Gasto por el importe total de las subvenciones que se prevea conceder.

2. Cuando la convocatoria se aprobara en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en que vaya a tener lugar la concesión de las subvenciones, deberá hacerse constar expresamente en la misma que dicha concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

3. La resolución de concesión al beneficiario concreto y determinado, conllevará el compromiso correspondiente y la tramitación y aprobación de la Disposición del Gasto, por el importe de la subvención que se concede.

4. El expediente de concesión de subvenciones contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Cuando por aplicación de la presente ordenanza el

beneficiario hubiera autorizado expresamente al Ayuntamiento para la petición y obtención de la información necesaria de otras Administraciones Públicas o del propio Ayuntamiento para acreditar los requisitos para ser beneficiario, en el informe del órgano instructor se detallarán individualmente todos y cada uno de los requisitos que han sido verificados con un pronunciamiento expreso sobre su cumplimiento.

5. Cuando se trate de la concesión directa de subvenciones, se aportará al expediente el documento contable de Autorización, Disposición Gasto y Reconocimiento de la obligación, en el que figurará el beneficiario e importe a conceder, acompañándose al mismo la siguiente documentación para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en su normativa reguladora o en su convocatoria:

a. Acuerdo de concesión o el convenio, en su caso, debidamente suscrito por el órgano competente.

b. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza. Cuando hubiese expirado el plazo de validez de seis meses, habrá de aportarse una nueva certificación o declaración del beneficiario. Asimismo, deberá aportarse una nueva certificación o declaración, cuando hubieran variado las circunstancias certificadas o declaradas aun cuando éstas no hubieran caducado. Se presumirá, salvo que de la documentación incluida en el expediente al momento de la fiscalización pudiera deducirse lo contrario, que las circunstancias certificadas o declaradas al momento de la concesión no han variado.

c. La documentación acreditativa de la constitución de la garantía, en su caso.

d. La justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió la subvención en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que dicha normativa hubiera establecido que el pago se efectúe con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

#### **Artículo 20. Procedimiento de pago.**

1. Con carácter general el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la presente Ordenanza o convocatoria. Excepcionalmente, las bases podrán establecer que la documentación aportada en la solicitud de la subvención ya implica justificación de ésta.

No obstante lo anterior, se podrán realizar pagos anticipados parciales o total con carácter previo a la justificación, cuando de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma.

El procedimiento, condiciones y porcentaje máximo de pagos anticipados se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención

judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

3. Asimismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

4. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

6. Se permite la cesión del derecho de cobro del beneficiario de una subvención y/o ayuda a favor de un tercero. En este caso, el cedente cede irrevocablemente al endosatario los derechos de cobro frente el Ayuntamiento de Alguazas. Ha de constar en el expediente conformidad expresa por ambas partes.

#### TITULO IV

##### NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES

###### **Artículo 21. Nulidad de las resoluciones de concesión de subvenciones.**

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 62 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico, y en especial, las reglas contenidas en la LGS, de conformidad con lo que dispone el artículo 48 de la mencionada Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración se ajustará a lo que dispone el artículo 36 de la LGS.

###### **Artículo 22. Revisión de las subvenciones**

1. La resolución del otorgamiento de la subvención podrá ser revisada por el Ayuntamiento, minorando su importe o dejándola sin efecto, previa tramitación, en su caso, del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) Alteración de las condiciones que determinaron la concesión de la subvención.

b) Incumplimiento por el beneficiario de la obligación de presentar en tiempo y forma los justificantes de los gastos de la subvención.

c) Obtención por el beneficiario de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedente de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados que sumados al importe de la subvención municipal supere el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o del porcentaje máximo que la misma pueda representar respecto de dicho coste.

d) Incumplimiento por el beneficiario de las condiciones previstas en las Bases específicas, convenio o resolución de concesión que lleven aparejado la revisión.

2. En las Bases específicas, convenio o resolución de concesión podrán establecerse criterios de graduación de los posibles incumplimientos de la obligación del beneficiario de ejecutar la obra o actividad en su totalidad, de forma que pueda percibir la parte proporcional a lo efectivamente realizado. Dichos criterios habrán de ser objetivos y basarse en que lo ejecutado se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y en la actuación inequívoca del beneficiario tendente al cumplimiento de sus compromisos.

#### **Artículo 23. Reintegro de subvenciones ya satisfechas.**

1. Cuando como consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo de la actividad subvencionada sea inferior al importe pagado, el perceptor estará obligado a reintegrar el exceso. Asimismo, estará obligado a reintegrar, el beneficiario que ha percibido la subvención falseando las condiciones exigidas u ocultando aquéllas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y de control financiero y en otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

2. Además, el ente subvencionado deberá ingresar los intereses de demora, que resultarán de aplicar a la deuda el interés legal del dinero vigente a lo largo del período en el que aquél resulte exigible, incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, devengados desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

3. Estos ingresos tendrán el carácter de ingresos de derecho público. El plazo de ingreso, los recargos, e intereses de demora, se exigirán y determinarán en los mismos casos, forma y cuantía que en la exacción de los tributos del Estado. Si estos ingresos no son abonados dentro del período voluntario, se procederá por la vía de compensación o por la vía del apremio, de conformidad con la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan. Cuando el subvencionado sea una persona jurídica, serán responsables subsidiarios sus administradores.

Supletoriamente a lo expresado en la presente Ordenanza, el reintegro de los pagos indebidos de subvenciones se regirá por lo que disponen los artículos 36 a 43, ambos inclusive, de la LGS.

### TÍTULO V

#### INFRACCIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

#### **Artículo 24. Infracciones y sanciones administrativas.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS. Las infracciones se considerarán leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la mencionada LGS y se aplicarán a los infractores las sanciones tipificadas en la misma. El procedimiento sancionador se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LGS. Las sanciones podrán consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplicará sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa será independiente de la obligación de reintegro. Su cobro se considerará como un ingreso de derecho público y se aplicará el Reglamento General de

Recaudación. En los supuestos en que la conducta pudiera ser constitutiva de delito, el Ayuntamiento pasará la denuncia a la jurisdicción competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador entre tanto la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal. Las sanciones se graduarán y se cuantificarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60, 61, 62 y 63 de la LGS

La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones vigente.

#### **Artículo 25. Responsabilidades.**

Los perceptores de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alguazas se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad. El incumplimiento de dichos principios originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y la incoación del expediente de reintegro de la subvención. La responsabilidad administrativa será exigida de conformidad con lo que prevén los artículos 176 y siguientes de la Ley estatal 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria. Las responsabilidades contable y penal se exigirán por los órganos competentes de conformidad con la normativa que regula el Tribunal de Cuentas y lo que se dispone sobre esta materia en el Código Penal (artículos 308 y 309).

### TÍTULO VI

#### CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

#### **Artículo 26. Regulación del control financiero.**

El control financiero de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General del Ayuntamiento, será ejercido por la Intervención General de acuerdo con lo previsto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y la LGS.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Intervención General podrá recabar la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones que hayan sido concedidas, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

##### 26.1. Ámbito de aplicación.

Se ejerce sobre las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Alguazas.

#### **Artículo 27. Objeto**

El control financiero por razón de las subvenciones y demás ayudas concedidas con cargo al Presupuesto General tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de las mismas y consistirá en verificar:

- a) El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa para su concesión u obtención.
- b) La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora en el correspondiente acuerdo de concesión.
- c) La realidad y regularidad de las operaciones con ella financiados.

**Disposición adicional primera. Premios educativos, culturales o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia.**

**1. Régimen jurídico aplicable.**

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional. En su defecto, se regularán por lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

**2. Publicidad.**

Las convocatorias de premios deberán publicarse en la sede electrónica, pudiéndose publicar adicionalmente en la forma y por los medios que se establezcan por el órgano competente para su convocatoria.

**3. Requisitos y obligaciones de los participantes.**

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones en la forma establecida en la presente Ordenanza.

**4. Contenido de la convocatoria.**

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a. Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b. Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c. Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d. Importe de los premios a otorgar.
- e. Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f. Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g. Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- h. Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- i. Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.

j. Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.

k. Plazo de resolución y notificación.

l. Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.

m. Sistema de abono de los premios.

#### **5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios.**

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente. La tramitación presupuestaria de los gastos se realizará, previa la oportuna fiscalización y sin perjuicio de la adopción de los acuerdos relativos a la convocatoria y concesión que corresponderán al órgano competente que se determine en los correspondientes acuerdos de delegación, como a continuación se indica:

a) Con la aprobación de la convocatoria de los premios se aprobará el gasto por el órgano competente, tramitándose para ello el correspondiente documento contable de Autorización de gasto, por el importe total del crédito presupuestario al que se imputarán los premios que se concedan; siempre y cuando el órgano competente para dictar la Fase de autorización del Gasto sea el mismo que para aprobar la convocatoria.

b) La propuesta de concesión al aspirante concreto y determinado conllevará la tramitación y aprobación de la Disposición del gasto, por el importe del premio que se concede.

c) El expediente de concesión de los premios contendrá informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

d) El reconocimiento y liquidación de la obligación se tramitará mediante el documento contable de Reconocimiento de la obligación, acompañándose al mismo la siguiente documentación, para su fiscalización y aprobación, sin perjuicio de la que se debiera aportar, en su caso, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria:

1.º El acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente.

2.º Acreditación de que el beneficiario se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y no sea deudor por resolución de procedencia de reintegro en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de Reconocimiento de la Obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente.

#### **Disposición adicional segunda**

En el supuesto de modificación normativa, continuaran siendo vigentes los preceptos que sean compatibles o permitan una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya adaptación expresa de esta Ordenanza.

#### **Disposición transitoria. Régimen de los procedimientos en curso.**

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presenta Ordenanza les será de aplicación la normativa



vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considerará iniciado para las subvenciones de concurrencia competitiva desde el momento de la publicación de la convocatoria. Y para las concesiones directas, desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio.

2. Los procedimientos de control financiero, reintegro u revisión de actos resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza General de Subvenciones entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y será de aplicación a partir de dicha fecha, y permanecerá en vigor hasta tanto no se acuerde por el Pleno del Ayuntamiento su modificación o derogación expresa”.

En Alguazas, 28 de mayo de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, Silvia Ruiz Serna.